# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 3 de marzo de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se **acepta la observación relativa a la publicación de la información sobre ejecución presupuestaria,** aunque se señala que esta obligación se había considerado cumplida ya que se había localizado información sobre liquidación del presupuesto. Se elimina del informe de evaluación la referencia a que esta información estaba referida a 2019.
2. **Se modifica la valoración del criterio de reutilización** respecto de la obligación contratos, ya que se ha constatado que esta información se publica en formato html y que permite tratamiento.
3. Respecto de la indicación de que **las modificaciones de los contratos se encuentran publicadas en el Perfil del Contratante** del TC.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición del TC a publicar esta información en su propia web sin remisiones al Perfil del Contratante, ya localizar esta información en dicho Perfil implica abrir uno a uno los 426 enlaces a la información individualizada de las licitaciones del TC.

Además la indicación expresa de que una información obligatoria no se publica porque no existe información que publicar, constituye una buena práctica cuya implantación recomienda este Consejo.

Se procede a la reevaluación de esta obligación.

1. Sobre la observación relativa a la publicación de **información sobre autorizaciones de compatibilidad al cese de Altos Cargos**.

Indica el TC en su observación que la competencia sobre esta materia corresponde a la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI) y que es el interesado quien pone en conocimiento de la OCI su intención de ejercer actividades privadas sin que exista intervención alguna por parte del TC.

En este sentido cabe recordar que el artículo 5.4 de la LTAIBG señala que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de los sujetos obligados. Se trata de una situación análoga a la correspondiente a las compatibilidades de empleados públicos para las que también es únicamente competente la OCI, información respecto de la que el TC indica en su Portal de Transparencia que no se ha producido ninguna autorización.

El hecho de que quien tiene la competencia para otorgar la autorización sea un órgano diferente, no implica que pueda obviarse la publicación de esta información por parte del órgano en el que la persona autorizada prestó sus servicios.

No obstante, se ha constatado por parte de este Consejo, que el artículo 15 de la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo, no es de aplicación a los Órganos Constitucionales, razón por la que la obligación de publicar las autorizaciones para la compatibilidad de actividades privadas al cese de altos cargos no sería aplicable al TC. Se reevalúa en consecuencia el cumplimiento de esta obligación.

1. **Respecto de las recomendaciones derivadas de la evaluación y aplicadas por el TC durante el periodo de observaciones**.

Este Consejo valora muy positivamente la proactividad del TC en la aplicación de la mayoría de las recomendaciones efectuadas. No obstante el alcance temporal de la evaluación se limita al periodo comprendido entre enero de 2020 y febrero de2021 , por lo que las recomendaciones implantadas como consecuencia de la evaluación no serán tenidas en cuenta para proceder a una nueva valoración del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa. Si lo serán, cuando en 2022 se efectúe por parte de este Consejo un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones efectuadas.

1. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento Información Obligatoria correspondiente al TC se sitúa en el 85,2%.

Madrid, marzo de 2021